

TEMA 1

EL SISTEMA

CONSTITUCIONAL

ESPAÑOL

TEMARIO AGENTE DE LOS CUERPOS DE POLICÍAS LOCALES CASTILLA Y LEÓN

BLOQUE A

Calle Ramón y Cajal 14 Bajo 24402 Ponferrada · T. 987 425 416

E. info@academiadyna.com · www.academiadyna.com

TEMA 1. – EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ESPAÑOL. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CONTENIDO. PRINCIPIOS GENERALES. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. EL ESTADO ESPAÑOL COMO ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO.

Normativa de referencia: Constitución Española: Publicada el 29 de diciembre de 1978 y en vigor desde el 29 de diciembre de 1978. (CE)

1.1 EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ESPAÑOL	2
1.2 LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.....	3
1.3 ESTRUCTURA Y CONTENIDO	5
1.4 PRINCIPIOS GENERALES.....	8
1.5 LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.....	10
1.6 EL ESTADO ESPAÑOL COMO ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO	12

Para empezar con el estudio de todo el bloque de Derecho Constitucional, vamos a ver el Sistema Constitucional Español, centrándonos como es lógico en La Constitución Española de 1978. La Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español, consecuencia y culminación de un proceso histórico denominado Transición Española que transformó el Estado autoritario de 1975 en una Monarquía parlamentaria.

Se hará un repaso de las principales influencias que ha tenido nuestra Constitución y veremos su estructura y contenido, viendo en este primer tema tanto los principios generales recogidos en su preámbulo, como el sistema de reforma constitucional del Título X.

1.1 EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ESPAÑOL

LA CONSTITUCIÓN – CONCEPTO

Podríamos definir La Constitución de diferentes maneras o puntos de vista. Vamos a utilizar tres de ellos que nos van a permitir una primera aproximación al estudio de nuestro sistema constitucional:

Desde un punto de vista formal, La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, elaborada por el propio pueblo que, en el ejercicio de su soberanía, se dota del estatuto jurídico por el que se va regir.

Desde un punto de vista material, La Constitución es la norma que establece los principios fundamentales que han de regir el orden social, político y económico de la sociedad.

Finalmente, desde un punto de vista más amplio, La Constitución es la Norma Suprema del Estado, promulgada por el pueblo, en la cual se establecen los derechos y los deberes de los ciudadanos, se determina la división de los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), y se señalan y organizan las instituciones en que tales poderes se asientan (Cortes, Gobierno y Tribunales).

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL

La historia constitucional española nace en 1810, año en el que se reúnen las Cortes de Cádiz, que acabarían promulgando la primera constitución española, la de 1812. Contando esta, a lo largo de nuestra han existido 6 constituciones previas a la 1978.

-) Constitución de Cádiz de 1812
-) Constitución de 1837
-) Constitución de 1845
-) Constitución de 1869
-) Constitución de 1876
-) Constitución de 1931

Durante el período de la Dictadura (1939 a 1975), la Constitución, entendida en el sentido material de principios básicos que ordenan el Estado, estaba integrada por una serie de normas estatales, las “Leyes Fundamentales”, que establecían las bases de ordenación del Estado configurado como un sistema político autoritario.

INFLUENCIAS

Todas estas Constituciones anteriores, como es lógico, tuvieron cierta influencia en la Constitución de 1978, al igual que otras corrientes del “Constitucionalismo moderno”, situando a nuestra Constitución en el ámbito internacional dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la II Guerra Mundial.

Vamos a ver las que se suelen citar como las principales influencias en nuestra Constitución.

-)] La Constitución italiana de 1947, de donde destaca la idea del ámbito judicial, la concepción del Estado regional o la posibilidad de aprobar las leyes directamente en comisiones parlamentarias.
-)] La Ley fundamental de Bonn de 1949, influyendo sobre todo entre otros aspectos en la idea del Estado Social y democrático de Derecho.
-)] La Constitución francesa de 1958, en la que podemos decir que se basa nuestro sistema de organización estatal y nuestras elecciones.
-)] La Constitución portuguesa de 1976, sobre todo en materia de derechos y libertades fundamentales.
-)] Además, también se registran influencias notables y necesarias de textos normativos del Derecho Internacional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
-)] Como ya indicamos, las Constituciones españolas anteriores, de las cuales hay una fuerte dependencia, tanto en lo que respecta a su estructura y denominaciones como en cuanto al contenido de los artículos. Destaca sobre todas las influencias la de 1931, en aspectos como el recurso de amparo, la organización territorial del Estado, la iniciativa popular, el control de la constitucionalidad de las leyes, la revisión constitucional o la Diputación Permanente.

1.2 LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

ELABORACIÓN

El proceso de transición política comienza con la muerte Franco, el 20 de noviembre de 1975, y la posterior proclamación de D. Juan Carlos I como Rey de España, ante las Cortes el día 22 de noviembre de 1975. A partir de ese momento comienza un proceso histórico que culminó con la aprobación y entrada en vigor de la Constitución, el 29 de diciembre de 1978.

El 15 de diciembre de 1976, se celebró el Referéndum para la Reforma Política, dando como resultado la promulgación el 4 de enero de 1977, de la Ley para la Reforma Política, que venía a derogar el sistema político franquista. Se abre paso a la celebración de elecciones democráticas por primera vez, que finalmente se celebraron el 15 de junio de 1977. A partir de ese momento comienza el proceso de redacción, y final aprobación, de la Constitución.

Este proceso de redacción y aprobación tuvo como principales fases las siguientes:

- **Fase de redacción.** Se inicia el 25 de julio de 1977 con el nombramiento de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas, elegida por el Congreso de los Diputados que se constituyó tras las elecciones generales. La Comisión nombró una Ponencia de siete personas encargadas de elaborar el Anteproyecto (Publicado en el Boletín de las Cortes en enero de 1978) para su discusión posterior.
- **Fase de discusión en el Congreso.** Se presentaron más de 1000 enmiendas, que fueron dictaminadas por la propia Ponencia durante dos meses. El texto aprobado por la Comisión fue debatido en el Pleno del Congreso sin que se introdujesen modificaciones sustanciales. La idea de compromiso entre las fuerzas políticas, dominó esta fase de discusión en el Congreso y, en general, todo el proceso constituyente, dando lugar al famoso “consenso” político constitucional.
- **Fase de discusión en el Senado.** Se presentaron también otras 1000 enmiendas que fueron discutidas en la Comisión y en el Pleno. El texto aprobado por el Pleno del Senado presentaba discrepancias sustanciales respecto del aprobado por el Congreso por lo que se hizo necesaria la discusión en una Comisión Mixta según lo previsto en la Ley para la Reforma Política, con el objetivo de presentar a las Cámaras un proyecto de Constitución.
- **Fase de aprobación por Congreso y Senado.** El texto de la Comisión fue aprobado el 31 de octubre por ambas cámaras en sesiones separadas, por abrumadora mayoría en los dos casos.
- **Fase de aprobación por referéndum.** El 6 de diciembre de 1978 se somete a referéndum el Proyecto de Constitución. Es aprobado mayoritariamente por el pueblo español.

Aprobada en el Referéndum del 6 de diciembre de 1978, fue sancionada y promulgada ante las Cortes por el Rey el día 27 de diciembre, siendo publicada en el BOE el 29 de diciembre, entrando en vigor el mismo día.

CARACTERISTICAS

Vamos a señalar algunos de los que los juristas suelen indicar como rasgos generales de la Constitución de 1978:

- Es de carácter escrito.
- Define un régimen político democrático parlamentario clásico o de democracia occidental.
- Es fruto de una conciliación del compromiso ideológico.
- Se puede decir que es imprecisa e incluso ambigua en algunos temas, remitiendo de forma recurrente a normas desarrolladoras.
- Se dice que es una Constitución adecuada a la sociedad a regir y transformadora de la sociedad en sentido progresista.
- Es bastante extensa, siendo solo superada de entre las Constituciones Españolas por la de 1812. Se trataba de incluir bajo la seguridad jerárquica de la Norma Suprema la mayor cantidad de asuntos.
- Rígida, debido a su procedimiento de reforma
- De origen popular, al ser elaborada por una Asamblea democráticamente elegida por el pueblo español.

1.3 ESTRUCTURA Y CONTENIDO

- Un preámbulo
- 169 artículos divididos en título preliminar y diez títulos enumerados.
- 4 Disposiciones Adicionales
- 9 Disposiciones Transitorias
- 1 Disposición Derogatoria
- 1 Disposición Final

Esquemáticamente, podemos decir que se organiza en tres grandes bloques:

❖ Preámbulo

Contiene las ideas y principios inspiradores de la Constitución, como son los de la “Convivencia Democrática”, la “Consolidación de la Democracia, el “Respeto a los derechos humanos, culturas, lenguas y tradiciones”, la “Promoción de la cultura y de la economía”, el

“Establecimiento de una sociedad democrática avanzada” y la “Colaboración y cooperación entre todos los pueblos de la Tierra”.

Es la única parte de la Constitución sin fuerza jurídica, al tratarse más bien de lo que podemos entender como una declaración de intenciones.

❖ **Parte Dogmática o Declarativa**

Efectúa la declaración de los valores primarios del Estado y de los derechos y libertades fundamentales.

Se compone por:

Título Preliminar, que contiene los principios, caracteres y valores fundamentales de la Constitución. Son los llamados “Principios Generales”. (Art. del 1 al 9)

Título I, dedicado a los derechos y deberes fundamentales

Este Título Primero tiene la siguiente estructura:

Art. 10 – Es un artículo introductorio, estableciendo de alguna manera un marco de interpretación de todos los derechos y libertades.

-) Capítulo I. “De los españoles y extranjeros” (Art. 11 a 13)
-) Capítulo II. “Derechos y libertades”
 - √ Art. 14 – Que promulga ante de las dos secciones que completan el Capítulo la “Igualdad ante la Ley”
 - √ Sección 1ª – “De los derechos fundamentales y de las libertades públicas” (Art. 15 a 29)
 - √ Sección 2ª – “De los derechos y deberes de los ciudadanos” (Art. 30 a 38)
-) Capítulo III. “De los principios rectores de la política social y económica” (Art. 39 a 52)
-) Capítulo IV. “De las garantías de las libertades y derechos fundamentales” (Art. 53 y 54)
-) Capítulo V. “De la suspensión de los derechos y libertades” (Art. 55)

❖ **Parte Orgánica**

Contiene los artículos que definen los órganos de poder, la organización y funciones principales de los órganos constitucionales y poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), así como las relaciones entre órganos y poderes.

Título II. “De la Corona” (Art. 56 a 65)

Título III. “De las Cortes Generales”

-) Capítulo I. “De las Cámaras” (Art. 66 a 80)
-) Capítulo II. “De la elaboración de las leyes” (Art. 81 a 92)
-) Capítulo III. “De los Tratados Internacionales” (Art. 93 a 96)

Título IV. “Del Gobierno y la Administración” (Art. 97 a 107)

Título V. “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales” (Art. 108 a 116)

Título VI. “Del Poder Judicial” (Art. 117 a 127)

Título VII. Economía y Hacienda (Art. 128 a 136)

Título VIII. “De la Organización Territorial del Estado”

-) Capítulo I. “Principios Generales” (Art. 137 a 139)
-) Capítulo II. “De la Administración Local” (Art. 140 a 142)
-) Capítulo III. “De las Comunidades Autónomas” (Art. 143 a 158)

Título IX. “Del Tribunal Constitucional” (Art. 159 a 165)

Título X. “De la Reforma Constitucional” (Art. 166 a 169)

Disposiciones Adicionales. Son 4.

Tratan sobre los derechos forales históricos o el régimen económico y fiscal canario

Disposiciones Transitorias. Son 9.

Que tratan una serie de elementos para el cambio del anterior sistema al actual.

Disposición derogatoria.

Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la Constitución

Disposición final

Que indica que Constitución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOE y que se publicará también en las demás lenguas de España.

1.4 PRINCIPIOS GENERALES

El Título Preliminar (artículos 1 al 9) contiene los principios, caracteres y valores fundamentales de la Constitución.

CE. Artículo 1. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO – SOBERANÍA NACIONAL – MONARQUÍA PARLAMENTARIA

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

CE. Artículo 2. UNIDAD Y AUTONOMÍA

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

CE. Artículo 3. LENGUAS OFICIALES

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

CE. Artículo 4. BANDERAS

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

CE. Artículo 5. CAPITAL MADRID

La capital del Estado es la villa de Madrid.

CE. Artículo 6. PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

CE. Artículo 7. SINDICATOS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

CE. Artículo 8. FUERZAS ARMADAS

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

CE. Artículo 9. ESTADO DE DERECHO

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

1.5 LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Nuestra Constitución, desde el punto de vista de sus posibilidades de reforma, ha sido calificada de rígida, debido al procedimiento que el Título X “De la Reforma Constitucional” prevé para su modificación. Esto es lógico, ya que la mayoría de las constituciones contemporáneas se presentan como rígidas, fundamentalmente porque la Constitución se configura como norma suprema y con vocación de permanencia y estabilidad. Pero ello no debería impedir la posibilidad de la reforma, ya que la Constitución, como toda norma jurídica, se debe poder adaptar a los cambios que la sociedad experimenta. De manera que lo que se trata de conseguir es un punto de equilibrio entre ambas posturas, flexibilidad y rigidez.

CE. Artículo 166. INICIATIVA DE REFORMA

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Es decir, siguiendo el art. 87, que establece la iniciativa legislativa, nos encontramos con que la iniciativa para reformar la Constitución correspondería:

Al Gobierno

Al Congreso

Al Senado

A las Asambleas de las CC.AA

Se excluye por tanto la posibilidad de impulsar una reforma a la iniciativa popular, que viene regulada en el 87.3.

CE. Artículo 169. PROHIBICIÓN DE REFORMA EN ALGUNOS CASOS

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

Observamos, por tanto, que tampoco podrán iniciarse reformas de la Constitución en tiempos de guerra o durante la vigencia de alguno de los estados excepcionales del art. 116, es decir, alarma, excepción y sitio.

CE. Artículo 167. PROCEDIMIENTO GENERAL DE REFORMA

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de

Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

CE. Artículo 168. PROCEDIMIENTO ESPECIAL AGRAVADO DE REFORMA

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

REFORMAS CONSTITUCIONALES

Hasta la fecha, se han llevado a cabo dos reformas constitucionales, ambas mediante el procedimiento general u ordinario recogido en el artículo 167.

Reforma de 1992

El Boletín Oficial del Estado publicó el texto de la Reforma Constitucional el día 28 de agosto de 1992. Consistió en añadir, en el artículo 13.2, la expresión "y pasivo" referida al ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en elecciones municipales. Se consideró imprescindible para la firma y ratificación del Tratado de Maastrich (Tratado de la Unión Europea), ya que, según este Tratado, a su entrada en vigor, *"todo ciudadano de la Unión europea que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en el que resida..."*.

Reforma de 2011

El Boletín Oficial del Estado publicó el texto el día 27 de septiembre de 2011. Vino derivado del hecho de que la crisis financiera comenzada en 2008 puso en evidencia las repercusiones de la globalización económica y financiera.

La reforma consistió en sustituir íntegramente el artículo 135. Con esta reforma, se persigue garantizar el principio de estabilidad presupuestaria vinculando a todas las Administraciones Públicas, reforzar el compromiso de España con la Unión Europea y garantizar la sostenibilidad económica y social.

1.6 EL ESTADO ESPAÑOL COMO ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Como ya vimos, el artículo 1.1 de nuestra Constitución promulga que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, ...”.

ESTADO SOCIAL

Podríamos definir un Estado Social como aquel que garantiza a los ciudadanos el ejercicio de derechos sociales irrenunciables, como son el derecho a la educación, a la sanidad pública, a la vivienda o al trabajo.

Esto implica que los poderes públicos no solo deben permitir la igualdad y la libertad, sino que han de intervenir activamente para promover valores y remover obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. En algunos casos, como en la vivienda, salud, trabajo o cultura, nuestra Constitución plantea un Estado intervencionista que garantice la protección de estos bienes.

ESTADO DEMOCRÁTICO

El Estado español queda definido en el artículo 1 como un Estado democrático, en que la soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan todos los poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial).

Este Estado democrático se puede analizar desde una triple perspectiva:

El concepto de la soberanía popular, principio elemental para sostener la convivencia democrática, y que proviene de la legitimidad democrática del poder legislativo. Sin soberanía no hay Estado constitucional.

El concepto de pluralismo político, cuyas principales manifestaciones se vinculan a los artículos 6 y 7.

El concepto de participación social en los asuntos públicos, reconocido en el artículo 23, sin olvidar que, en nuestra Constitución, no sólo existen medios de participación política propios

del sistema representativo clásico, sino que se crean modelos de participación pública, como por ejemplo el derecho de petición (Art. 29), la iniciativa popular (Art. 87.3), el referéndum (constituyente art. 167 y 168, consultivo art. 92) o la acción popular y el jurado (art. 125).

ESTADO DE DERECHO

Podemos definir un Estado de Derecho como aquel en el que un estado se rige por un sistema de leyes escritas e instituciones ordenados en torno a una constitución. Podemos señalar como elementos definidores los siguientes:

Imperio de la ley como expresión de la voluntad popular a través de las Cortes Generales

División de poderes (Legislativo, Ejecutivo, Judicial)

Sometimiento de la Administración a la legalidad

El reconocimiento de los derechos y libertades

